

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 24 de 2023.- Informo a la señora Juez que, se ha surtido de nuevo el emplazamiento al demandado con su nombre correcto, tal como fue ordenado en auto visto a folio 046 del expediente digital y ha transcurrido el término de ley para hacerse parte en el presente proceso, sin que hubiere comparecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 993

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00069-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Diana Camila Nuñez Bravo
Demandados: Jorge Eliecer Nuñez Cuellar - otros y herederos indeterminados del causante Eliecer Nuñez Vega

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 230 del 10 de febrero de 2022, en su numeral segundo, se dispuso aplicar el control oficioso de legalidad en este proceso, dejando sin efecto el proveído No. 880 de 28 de mayo de 2021, que ordenó emplazar al señor JORGE ELIECER NUÑEZ GARCÍA cuando en realidad correspondía emplazar al señor JORGE ELIECER NUÑEZ CUELLAR¹.

Como consecuencia de lo anterior, el nombramiento del curador que se hiciera para el errado demandado JORGE ELIECER NUÑEZ GARCÍA, quedo sin efecto, y de contera, la designación y contestación que en su momento oportuno realizara la curadora designada, por tal motivo, una vez elaborado el listado de emplazamiento al señor JORGE ELIECER NUÑEZ CUELLAR², e insertado en la página nacional de personas emplazadas con el nombre correcto, ha transcurrido el término de ley para hacerse parte en el presente proceso, sin que el citado hubiere comparecido, por lo que, debe realizarse la designación de un curador ad-litem que represente sus intereses, tal como se dispuso en el numeral tercero del auto 230 precitado.

Así las cosas, considera el despacho que el nombramiento como curador Ad-Litem del demandado JORGE ELIECER NUÑEZ CUELLAR, debe recaer en

¹ Consecutivo 46

² Consecutivo 47

la profesional del derecho LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, misma abogada designada inicialmente y cuyo nombramiento quedó sin efecto por error en el nombre en la persona a representar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.593 y con Tarjeta Profesional No.158.807 del C. S. de la J. con oficina en la Calle 14N No. 1-02, teléfono 310-3924648, correo electrónico nellylopez89@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM del señor **JORGE ELIECER NUÑEZ CUELLAR**, para que lo represente en el proceso en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo, notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

TERCERO: SIN LUGAR A FIJAR gastos de curaduría por haberse ya causado y cancelado a la citada abogada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 089 del día 25/05/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0522ba852554fbc2b7f76602a4bb07333122c38f18743e3763cb1464558b83f6**

Documento generado en 24/05/2023 07:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>